En Santiago de Chile a 25 de mayo de 2006.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO5994 de fecha 17 de abril de 2006 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "ddb.cl", suscitado entre X y Z Inversiones Limitada, Omnicom International Holdings Inc., y representando a Foreign Inc. (DDB Chile S.A.).

2.- Que son partes de este juicio: 1) X y Z Inversiones Limitada, rut. 77.425.550-8, con domicilio en ésta ciudad, Avenida Kennedy 5118 piso 4° de la comuna de Vitacura, correo electrónico luis@jaapoh.cl; 2) Omnicom International Holdings Inc., rut. 96.786.540-0, representada por el Estudio Beuchat Barros y Pfenniger Dos S.A. y en autos por el abogado don Rodrigo Puchi Zurita, con domicilio en ésta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dominios@bbp.cl; y 3) Representando a Foreign Inc. (DDB Chile S.A.), rut. 96.500.060-7, con domicilio en ésta ciudad, Avenida del Valle 945 oficina 4615, piso 4°, de la comuna de Huechuraba, correo electrónico hernan.delgadillo@ddbchile.com.

3.- Que consta a fojas 3, que el nombre de dominio "ddb.cl" fue solicitado por X y Z Inversiones Limitada con fecha 6 de diciembre de 2005 a las 16:36:22 horas, que Omnicom International Holdings Inc. lo solicitó con fecha 4 de enero de 2006 a las 19:50:57 horas, según consta a fojas 2 de autos, y que finalmente representando a Foreign Inc. (DDB Chile S.A.) solicitó el nombre de dominio con fecha 4 de enero de 2006 a las 21:28:51 horas, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 19 de abril de 2006 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 5 de mayo de 2006, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo y tercer solicitantes los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 17 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el segundo solicitante, y que el tercer solicitante no asistió ni dio cumplimiento al pago de los honorarios fijados.

6.- Que con posterioridad, con fecha 8 de mayo de 2006, según consta a fojas 29 de autos, el primer solicitante, X y Z Inversiones Limitada se desistió formalmente de su solicitud del nombre de dominio "ddb.cl".-

7.- Que atendido el desistimiento del primer solicitante, con fecha 15 de mayo del 2006, fojas 30 de autos, se citó a las partes a oír sentencia.-

SE RESUELVE,

1.- En mérito de que lo expuesto, atendido que el tercer solicitante, representando a Foreign Inc. (DDB Chile S.A.), no asistió al comparendo ni dio cumplimiento al pago de los honorarios, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado, y tener al tercer solicitante, representando a Foreign Inc. (DDB Chile S.A.), por desistido de su solicitud del nombre de dominio "ddb.cl"..

2.- En mérito de que el primer solicitante, X y Z Inversiones Limitada, se desistió formalmente de su solicitud del nombre de dominio "ddb.cl", se resuelve tenerlo por desistido de su solicitud.

3.- En mérito de lo anterior, se resuelve asignar a Omnicom International Holdings Inc el nombre de dominio "ddb.cl".

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Señora Secretaria del Tribunal.